



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICUATRO (24) de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO (2025), el Magistrado (a) **SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020250069800** formulada por **YETTIS CRISTINA COSTA MORÓN** contra **JUZGADO JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 025-202500064-01 INMERSO EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 29 DE ABRIL DE 2025 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 29 DE ABRIL DE 2025 A LAS 05:00 P.M.

**CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Civil

RADICADO: 11001220300020250069800

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco
(2025)

Concédase la impugnación interpuesta en contra del fallo de tutela proferido el 7 de abril de 2025, al interior del trámite constitucional de la referencia.

Para tal efecto, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y comuníquese esta determinación a las partes mediante correo electrónico.

CUMPLASE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA

Magistrada



Firmado Por:

Sandra Cecilia Rodriguez Eslava

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0686e2b5b05e911aa71ee1aee28a239b7185d2b0ba692fbaf818d2dc2282f0**

Documento generado en 24/04/2025 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Re: URGENTE NOTIFICA FALLO TUTELA 11001220300020250069800 DRA SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA

Desde TUTELAS LABORAL1965 <tutelaslaboral1965@gmail.com>

Fecha Jue 10/04/2025 1:12 PM

Para Despacho Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC irisltada01@hotmail.com <irisltada01@hotmail.com>; yettiscosta@hotmail.com <yettiscosta@hotmail.com>; Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Penal Control Garantías Sistema Penal Acusatorio - Cesar - Valledupar <csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Cesar - Valledupar <csepmsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Penales Adolescentes - Cesar - Valledupar <caspavalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ariel Marín García <snstutelas@supersalud.gov.co>; Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; notificaciones ingreso <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>; super@superfinanciera.gov.co <super@superfinanciera.gov.co>; Jurisdiccionales <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>; Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; notificacionesjudiciales@cesar.gov.co <notificacionesjudiciales@cesar.gov.co>

1 archivo adjunto (211 KB)

formulario-presentar-peticion-cidh.pdf;

DENTRO DEL TERMINO DE LEY PRESENTO RECURSO DE IMPUGNACION PORQUE PERSISTE LA VIOLACION A MIS MAS FUNDAMENTALES DERECHOS DERECHO AL DEBIDO PROCESO FALLARON TUTELA SIN QUE LAS ENTIDADES ENTUTELADAS DIERAN RESPUESTA CLARA PRECISA Y DE FONDO DE MIS PRETENCIONES TAMPOCO INVOLUCRAN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD TENIENDO CONCEPTO FAVORABLE PARA LA ATENCION DE SALUD Y QUE EN MI CONDICION DE GARANTE DE UN SERVICIO ESENCIAL DE SALUD NO PODIA HECHAR A LA CALLE PACIENTES MENTALES SE HUBIERA GENERADO UNA CRISIS HUMANITARIA POR LA INOPERANCIA DE LAS EPS QUE NO AUTORIZABAN SERVICIOS YA PRESTADO ASI ESTARIAN INCURRIENDO EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD POR UN TRATO DENIGRANTE A POBLACION EN ESTADO DE INDEFENSION CON AFECTACIONES MENTALES GRAVES PARECIERA QUE FUERA UNA ESTRATEGIA DE EXTERMINIO A LOS ENFERMOS MENTALES POR PARTE DE LAS EPS COMO LOS NAZIS ANIQUILAR A LOS ENFERMOS SAI COMETIERON DELITOS DE LESA HUMANIDAD PRESENTARE DEMANDA ANTE EL CIDH Y CORTE Y MEDIDAS CAUTELARES POR FUE UNA ESTRATEGIA DE LOS GOBIERNOS EN CABEZA DE SUS DIRIGENTES ATTE YETTIS CRISTINA COSTA MORRON CONCIDA EN AUTOS

El mar, 8 abr 2025 a las 15:00, Despacho Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. (<des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

POR FAVOR LEER **TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

Bogotá D.C., 08 de abril de 2025

Oficio No. O.P.T. 2694

Señores:

YETTIS CRISTINA COSTA MORÓN

irisltda01@hotmail.com; tutelaslaboral1965@gmail.com;
yettiscosta@hotmail.com;

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 - 33 Piso 12 / Bogotá
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 10 / Bogotá
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

OFICINA DE ASIGNACIONES JUDICIALES DE VALLEDUPAR

Calle 14, Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia / Valledupar - Cesar
repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR

Calle 14 Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia / Valledupar - Cesar
csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co;
csepsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co;
caspavalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co;
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co;
repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co;

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 68 A No 24 B - 10 Torre 3 Piso 4 - 9 y 10 Edf. Plaza Claro / Bogotá
snstutelas@supersalud.gov.co; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No 4 – 49 / Bogotá

notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co; super@superfinanciera.gov.co;
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co;**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Carrera 13 No 32 – 76 / Bogotá

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;**INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LTDA - IRIS LTDA**

Carrera 18 E No 35 – 27, San Martin / Valledupar – Cesar

irisltdao1@hotmail.com;**AGENCIA JURÍDICA DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**

Carrera 7 No 75 – 66, Piso 2 y 3 / Bogotá

agencia@defensajuridica.gov.co;notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co;**GOBERNACIÓN DEL CESAR**

Calle 16 No 12 – 120, Edf. Alfonso López Michelsen / Valledupar – Cesar

notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co;notificacionesjudiciales@cesar.gov.co;**E.P.S COOSALUD**Avenida San Martin Carrera 2 No 11 - 81, Edf. Murano Trade Center Piso 22,
Barrio Bocagrande / Cartagena -Bolívarnotificacioncoosaludeps@coosalud.com;**COOMEVA**

Calle 77 No 11 – 19, Ofc. 401 / Bogotá

Carrera 39 No 5 A – 76 / Cali – Valle del Cauca

liquidacioneps@coomevaeps.com; correoinstitucionaleps@coomevaeps.com;impuestos@coomeva.com.co;**CAFESALUD**

Calle 37 No 20 – 27 / Bogotá

notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co; requerimientos@cafesalud.com.co;**CAJACOPI**

Calle 44 No 46 – 16 / Barranquilla - Atlántico

notifica.judicial@cajacopieps.co; facturacion.salud@cajacopieps.co;**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR**

Carrera 5 No 15 - 69, Plaza Alfonso López / Valledupar - Cesar

notificacionesjudiciales@valledupar-cesar.gov.co;

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Torre 1 Piso 17 / Bogotá

notificaciones.judiciales@adres.gov.co;**PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Calle 14 No 6 – 44 / Valledupar - Cesar

info@personeriavalledupar.gov.co; notificacionesjudiciales@valledupar-cesar.gov.co; salud@personeriavalledupar.gov.co;**Honorable Magistrada****MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA****Sala Civil - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá****JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Calle 14 Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia / Valledupar – Cesar

j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co;**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Calle 14 Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia / Valledupar – Cesar

j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co;**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Calle 14 Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia / Valledupar - Cesar

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co;**JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No 11 -45 Torre Central Piso 3 / Bogotá

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;**ADINSON CALDERÓN LÓPEZ - DIRECTOR / SUCURSAL CESAR - COOSALUD E.P.S**notificacioncoosaludeps@coosalud.com;joorozco@coosalud.com;mvidal@coosalud.com;

Ref.: Acción de Tutela

Proceso

Nº:

11001220300020250069
800

De YETTIS CRISTINA COSTA MORÓN

Contra **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Me permito notificar a Usted, providencia calendada SIETE (07) de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO (2025), proferida por el H. Magistrado (a) **SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, DENEGÓ** la tutela de la referencia por lo cual le remito copia de la decisión para que dé cumplimiento a los lineamientos allí establecidos.

Si este fallo no fuere impugnado se remitirá a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

AVISO

Atentamente.

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos si los hay, al correo electrónico antes señalado
ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA PETICIÓN ANTE LA CIDH

El presente formulario se basa en la información requerida por el Reglamento de la Comisión Interamericana para procesar las peticiones recibidas y determinar si se han violado los derechos humanos protegidos por tratados internacionales ratificados por el Estado respecto del cual se alegan las mencionadas violaciones. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 28 del Reglamento de la CIDH, en los siguientes términos:

Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

1. El nombre de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;
2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;
4. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
5. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
6. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);
7. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
8. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y
9. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

Antes de llenar el formulario adjunto, se ruega leer cuidadosamente las instrucciones que aparecen a continuación.

INSTRUCCIONES

Llene el formulario de la manera más completa posible incluyendo toda la información disponible con relación a los hechos denunciados. Por favor conteste a las preguntas de manera detallada, clara y directa.

Si la información solicitada no está a su alcance o no puede enviarla, por favor indíquelo en la casilla correspondiente.

Si necesita más espacio para completar el formulario, puede contestar a las preguntas usando hojas adicionales o redactar su petición en un documento separado, utilizando como guía las preguntas presentadas en el formulario.

La petición puede ser enviada por cualquiera de las siguientes vías:

Formulario electrónico:

www.cidh.org

Si elige enviar su petición por esta vía, tiene la opción de redactar su petición en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión.

Correo electrónico:

cidhdenuncias@oas.org

Fax:

+1 (202) 370-9000

Correo postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos

En caso de enviar la petición y sus anexos por correo postal, la documentación no debe estar empastada, anillada, encuadrada o plastificada.

Toda petición o comunicación debe:

- estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- hacerse en el idioma del Estado, siempre que sea un idioma oficial de la OEA (español, inglés, francés o portugués); sin embargo, si existe algún problema para hacerlo de esta manera, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

FORMULARIO

SECCIÓN I. DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA
Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos.

¡Es importante notificar a la Comisión de inmediato y por escrito si la/s presunta/s víctima/s desea/n cambiar la representación o constituirse como peticionario/as en su propia petición!

Si se trata de más de una presunta víctima, por favor colocar los datos personales en la sección de información adicional.

Nombre de la presunta víctima:
.....
.....

Nombre con el que se identifica (si es distinto al incluido en el campo anterior):
.....
.....

Género de la presunta víctima: F..... M..... OTRO.....
.....

Fecha de nacimiento de la presunta víctima: (día/mes/año)
.....

Correo electrónico de la presunta víctima:
.....
.....

Dirección postal de la presunta víctima: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):
.....
.....
.....

Teléfono de la presunta víctima (de ser posible indique los códigos de área):
.....
.....

Fax de la presunta víctima (de ser posible indique los códigos de área):
.....
.....

¿Alguna de las presuntas víctimas está privada de libertad?
No..... Sí.....

Información adicional sobre la/s presunta/s víctima/s:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. DATOS DE FAMILIARES

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de la/s presunta/s víctima/s que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

Nombre de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Correo electrónico de familiares:

.....

.....

Dirección postal de familiares: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Teléfono de familiares (de ser posible indique los códigos de área):

.....

.....

Fax de familiares (de ser posible indique los códigos de área):

.....

.....

Información adicional sobre familiares:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la petición.

¡Es importante notificar a la Comisión de inmediato sobre cualquier cambio de la información de contacto!

Nombre/s de la/s parte/s peticionaria/s (En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de su/s representante/s o legal/es que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte peticionaria, colocar los datos en el campo de información adicional).

.....

.....

.....

.....

.....

Sigla de la Organización (si aplica):

.....

.....

Correo electrónico de la parte peticionaria:

.....

.....

Dirección postal de la parte peticionaria (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

.....

.....

.....

.....

Teléfono de la parte peticionaria (de ser posible indique los códigos de área):

.....

.....

Fax de la parte peticionaria (de ser posible indique los códigos de área):

.....

.....

(NOTA: La Comisión requiere de una dirección electrónica para enviar notificaciones relacionadas con su petición. Si no cuenta con dirección electrónica, suministrar dirección postal con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país).

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así se le solicita expresamente y expone las razones respectivas (artículo 8.2). Esto significa que sólo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte peticionaria, la tramitación de una petición individual requiere poner en conocimiento la identidad de la presunta víctima (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la presunta víctima en los documentos que se publican, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se

restrinja la identidad de la presunta víctima debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que la presunta víctima y la parte peticionaria sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como peticionario, la petición deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: “la presunta víctima alega que...” (en lugar de “yo fui víctima de...”)

¿Desea que la CIDH mantenga su identidad como parte peticionaria en reserva durante el procedimiento?
No.....Sí.....

Informe las razones de la solicitud de reserva de identidad:
.....
.....
.....

Información adicional sobre la parte peticionaria:
.....
.....
.....
.....
.....

4. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?
No.....Sí..... (En caso afirmativo, indique el número de la petición):
.....

¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?
No.....Sí..... (En caso afirmativo, indique el número de referencia):
.....

SECCIÓN II. HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA

.....
.....

2. RELATO DE LOS HECHOS

Relate los hechos alegados de la manera más completa y detallada posible y en orden cronológico. En particular, especifique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones alegadas. Recuerde que su petición deberá ser presentada en el idioma del país de que se trate. De no ser posible, explique sus razones. (Agregue más páginas si es necesario o adjunte un documento aparte en el que describa los hechos alegados).
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES

Identifique la/s persona/s o autoridades que considera responsables por los hechos denunciados y suministre cualquier información adicional de por qué considera que el Estado es responsable de las violaciones alegadas.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS

Mencione los derechos que considera violados. De ser posible, especifique los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o por los demás tratados interamericanos de derechos humanos. Si desea consultar la lista de derechos o tratados, diríjase al folleto informativo sobre el sistema de peticiones y casos de la CIDH, en particular a las preguntas y respuestas referentes a *Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**SECCIÓN III. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS
A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique las razones de por qué esto no fue posible:

- ☐ hay retardo injustificado en emitir una decisión final sobre el caso;
- ☐ las leyes internas no aseguran el debido proceso legal para la protección de los derechos que se alegan violados;
- ☐ no se ha permitido el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos;

Por favor explique las razones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Indique cuando finalizó, y cuál fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por qué.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Si corresponde, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial:
...../...../..... (día/mes/año).

SECCIÓN IV. PRUEBAS DISPONIBLES

1. PRUEBAS

Las pruebas disponibles incluirían los documentos que pueden probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, principales actuaciones o piezas de expedientes judiciales o administrativos, peritajes, informes forenses, fotografías, filmaciones, entre otros). En la etapa

inicial no es necesario enviar toda la documentación disponible; es útil presentar las decisiones y actuaciones principales.

- ❖ De ser posible, adjunte copia simple y digitalizada de estos documentos. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente.
- ❖ Por favor no adjunte originales. La Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una petición.
- ❖ Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.
- ❖ Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.

Enumere o indique las pruebas que fundamenten su petición y, de ser posible, identifique cuáles está adjuntando o enviando junto con su petición:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. TESTIGOS

Identifique, de ser posible, a las y los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales remita, de ser posible, copia simple de los testimonios ante las autoridades judiciales o indique si puede enviarlos en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los/as testigos sea mantenida en reserva.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SECCIÓN V. OTRAS DENUNCIAS

Indique si estos hechos han sido presentados ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas u otro órgano internacional.

No..... Sí..... En caso afirmativo, indique cuál y los resultados obtenidos:

.....

.....

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere relevante):

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SECCIÓN VI. MEDIDAS CAUTELARES

En ciertos casos de gravedad y urgencia la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso.

Para conocer los criterios que ha usado la Comisión en la práctica, puede ir a www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp, donde se publica periódicamente un resumen de las medidas cautelares otorgadas. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, en los siguientes términos:

Artículo 25. Medidas Cautelares

1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.
2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:
 - a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
 - b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
 - c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.
4. Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos:
 - a. los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas;
 - b. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; y

- c. la descripción de las medidas de protección solicitadas.
5. Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.
6. Al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos:
 - a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
 - b. la identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; y
 - c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.
7. Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas que incluirán, entre otros, los siguientes elementos:
 - a. la descripción de la situación y de los beneficiarios;
 - b. la información aportada por el Estado, de contar con ella;
 - c. las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad;
 - d. de ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares; y
 - e. los votos de los miembros de la Comisión.
8. El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.
9. La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.
10. La Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión.
11. En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de

dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación.

12. La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 76 del presente Reglamento. Si en el asunto se hubieren otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud.
13. Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación.

Si desea presentar una solicitud de medida cautelar, debe dirigirse al folleto informativo sobre el sistema de peticiones y casos de la CIDH, en particular a las preguntas y respuestas referentes a *Situaciones de Gravedad y Urgencia* y completar el formulario de solicitud de medida cautelar.

FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

**SECCIÓN I: DATOS DEL PROPUESTO BENEFICIARIO
Y LA PARTE SOLICITANTE**

1. DATOS DEL PROPUESTO BENEFICIARIO

Favor indique los datos de la persona o grupo propuesto beneficiario.

Nombre del propuesto beneficiario:

.....
.....
.....

Nombre con el que se identifica (si es distinto al incluido en el campo anterior):

.....

Género del propuesto beneficiario: F..... M..... OTRO.....

Fecha de nacimiento del propuesto beneficiario: (día/mes/año)

.....
.....

Correo electrónico del propuesto beneficiario:

.....

Dirección postal del propuesto beneficiario: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

.....
.....
.....

Teléfono del propuesto beneficiario (de ser posible indique los códigos de área):

.....

Fax del propuesto beneficiario (de ser posible indique los códigos de área):

.....

¿Se encuentra privado de libertad el/los propuesto/s beneficiario/s ?

No..... Sí.....

Información adicional sobre lo/s propuesto/s beneficiario/s:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la solicitud de medidas cautelares. En caso de tratarse de más de una parte solicitante, colocar los datos en el campo de información adicional.

.....

.....

.....

.....

.....

Sigla de la Organización (si aplica):

.....

Correo electrónico de la parte solicitante:

.....

.....

Dirección postal de la parte solicitante: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

.....

.....

.....

.....

Teléfono de la parte solicitante (de ser posible indique los códigos de área):

.....

.....

Fax de la parte solicitante (de ser posible indique los códigos de área): .

.....

.....

(NOTA: La Comisión requiere de una dirección electrónica para enviar notificaciones relacionadas con su petición. Si no cuenta con dirección electrónica, suministrar dirección postal con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país).

Información adicional sobre la parte solicitante:

.....

.....

.....

.....

.....

En caso que la solicitud de medidas cautelares sea presentada a favor de un colectivo, indicar a cuanto ascenderían los propuestos beneficiarios, su ubicación y las características que identifican a los miembros:

.....

.....

.....

.....

.....

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte solicitante, si así se le solicita expresamente y expone las razones respectivas (artículo 8.2). Esto significa que sólo el nombre del propuesto beneficiario será comunicado al Estado, en caso que la CIDH emita una resolución para otorgar las medidas cautelares.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte solicitante, la tramitación de una solicitud de medidas cautelares requiere poner en conocimiento la identidad del propuesto beneficiario (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad del propuesto beneficiario en los documentos que se publican, por ejemplo mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad del propuesto beneficiario debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que el propuesto beneficiario y el solicitante sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como solicitante, la solicitud deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: “el propuesto beneficiario alega que...” (en lugar de “yo fui víctima de...”).

¿Desea que la CIDH mantenga su identidad como solicitante en reserva durante el procedimiento?

No..... Sí.....

Por favor explique las razones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN

Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos? No..... Sí.....

En caso afirmativo, indique el número de la petición: P-

.....

.....

SECCIÓN II: RELATO DE LOS HECHOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

.....

.....

.....

2. HECHOS QUE SUSTENTARÍAN LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Recuerde que su solicitud de medidas cautelares deberá ser presentada en el idioma del país concernido. De no ser posible, explique sus razones.

[illegible]

a) Proporcionar un detalle, específico y cronológico, sobre los presuntos hechos ocurridos recientemente que fundamenten la solicitud de medidas cautelares (Se recomienda que el relato de los presuntos hechos no exceda de 5 páginas).

[illegible]

b) Explicar las razones por los cuales la situación denunciada sería grave, urgente y requeriría medidas cautelares para prevenir daños irreparables.

[illegible]

c) Indicar si se habrían presentado denuncias o solicitudes a las autoridades competentes sobre la alegada situación. En caso de no haberse presentado, explicar las razones.

d) En caso que cuente con alguna medida de protección asignada por parte del Estado o si lo ha requerido, por favor indicarlo.

[illegible]

e) En caso que su situación se encuentre relacionada con pena de muerte, indicar si existe una fecha programada para la ejecución.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

f) En caso que su situación se encuentre relacionada con una presunta desaparición forzada, indicar la fecha en la que presuntamente habría ocurrido.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

g) En caso que su situación esté relacionada con una posible deportación y extradición, por favor indicar si existiría una fecha programada al respecto.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

1. INDICAR QUÉ DERECHOS CONSIDERA USTED ESTARÍAN EN RIESGO

.....

.....

.....

.....

SECCIÓN III: DOCUMENTOS PERTINENTES

Adjuntar documentación que se consideren pertinentes a la situación presentada.

- ❖ De ser posible, adjunte copia simple y digitalizada de estos documentos. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente.
- ❖ Por favor no adjunte originales. La Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una solicitud de medidas cautelares.
- ❖ Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.
- ❖ Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.



IMPUGNACION

Desde Internet NYC <internetnc.com@gmail.com>

Fecha Jue 10/04/2025 4:07 PM

Para Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (4 MB)

IMPUGNACION YETTIS CRISTINA COSTA MORON.pdf;

No suele recibir correo electrónico de internetnc.com@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Bogotá, abril 04 de 2025

Señores

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Quinta Civil de Decisión**

**Magistrada Ponente
SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA**

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	TUTELA EN PRIMERA ESTANCIA
ACCIONANTE	YETTIS CRISTINA COSTA MORON
ACCIONANTE	JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,34 CIVIL MUNICIPAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, OFICINA DE ASIGNACIONES JUDICIALES DE VALLEDUPAR CESTRO DE SERVICIOS JUDICIALES E VALLEDUPAR
REFERENCIA ACCION DE TUTELA:	110013103-025-2025-00064-00
DECISION	IMPUGNACION
DEMANDADO:	JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

IMPUGNACIÓN

**CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 EN CONCORDANCIA
CON EL 612**

**DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 LA NOTIFICACIÓN POR CORREO
ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En el término de ley presento y sustento impugnación al considerar que persiste las violaciones al debido proceso, al advertir que la competencia en ambos despachos judiciales tanto el JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ como EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ no tuvieron en cuenta que estas son entidades que son del orden nacional y fallan; sabiendo que están afectando derechos fundamentales. Persiste la violación permanente, sistemática por parte de estos juzgados que no advierten la competencia misma ni las funciones y me están violando el código general del proceso. Por eso presento la acción de tutela y la nulidad de todo lo actuado.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LANULIDAD INVOCADA

A juicio de la Corte Constitucional, para que un vicio pueda derivar en la nulidad del proceso o en parte de él, es necesario que la irregularidad en que se haya incurrido se encuadre dentro de una de las causales establecidas por el legislador, a partir del desarrollo que sobre las mismas se haya realizado por la jurisprudencia.

En materia de tutela, la Corte ha distinguido las hipótesis de nulidad que dan lugar a la invalidez del proceso, siguiendo para el efecto los parámetros y reglas generales de procedimiento que se consagran en los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015. De esta manera, en la jurisprudencia se advierte la adopción, por vía analógica, de las nulidades que se consagran en el sistema procesal general, en relación con las etapas del trámite de amparo que se surten en las instancias.

En cuanto al régimen especial que existe en sede de revisión, dice la Corte Constitucional, su aplicación se deriva del artículo 49 del Decreto 2067 de 1991, pues en tal ordenamiento tan solo se consagra el conjunto de principios y reglas procedimentales que deben seguirse en los juicios y actuaciones que se surten ante esa Corporación, sin incluir precepto alguno que regule el agotamiento de los trámites de tutela por los jueces de instancia. Con ocasión del mismo, se ha declarado la nulidad de lo actuado por la Corte, a partir de vicios que implican una violación del debido proceso y que tienen su origen en la sentencia, al constatarse, como causales que dan fundamento a dicha decisión, entre otras, el desconocimiento de la cosa juzgada constitucional, los cambios de jurisprudencia por salas de revisión, cuando tal atribución le compete de forma exclusiva a la Sala Plena, la incongruencia entre la parte motiva y la resolutive de un fallo”, el dar órdenes a particulares que no fueron vinculados al proceso, y la omisión absoluta en ocuparse de un problema constitucional.

Al no existir una norma que consagre cual es el régimen de nulidad que se aplica en el proceso de tutela, con ocasión de las actuaciones que se desarrollan por los jueces de instancia, la Corte ha decidido acoger por vía analógica las causales que se consagran en el sistema procesal general, que hoy en día se encuentran previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso Tal aplicación se deriva de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015, según el cual: “Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto (...)”. A partir de la interpretación de la norma cita, la Corte Constitucional ha entendido que, como mandato general del proceso de tutela, cuya aplicación es transversal al conjunto de trámites que en ellos se desarrollan, se encuentra la necesidad de garantizar el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 del texto Superior. De esta manera, al no existir una consecuencia jurídica expresa que precise cual es el efecto derivado de la infracción de una regla procesal en el trámite de la acción de tutela que se surte ante los jueces de instancia y sobre la base, como ya se dijo, de la obligación de preservar el derecho al debido proceso, la Corte ha considerado que cabe emplear como principio general dentro del juicio de amparo, aquel que informa que ante el vacío en su normatividad es posible acudir analógicamente a las disposiciones que regulan materias semejantes, circunstancia que, justifica la necesidad de aplicar el régimen general de nulidad que se consagra en el artículo 133 del Código General del Proceso, siempre que sus causales no resulten contrarias a los principios de celeridad y eficacia que caracterizan al proceso de tutela. En este orden de ideas, en la Sentencia T-661 de 2014, La Corte señaló que: “Los procesos de tutela pueden adolecer de servicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal.

La Corte Constitucional ha señalado que: las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador y excepcionalmente el constituyente les ha atribuido la consecuencia sanción de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso, de tutela se aplicará en lo pertinente el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, de conformidad con la remisión que efectúa el artículo 4o., del Decreto 306 de 1992.

La Corte Constitucional, igualmente sobre el tema ha precisado que en las nulidades ocurridas en los procesos de tutela la norma aplicable y vigente es Ley 1564 de 2012. Aunque, este artículo será parámetro normativo en los casos en que el

Decreto 2591 de 1991 no haya establecido una disposición determinada y siempre que no sea contrario al procedimiento expedito, además de sumario de la acción de tutela. Lo anterior, en razón de que la gradualidad de la entrada en vigencia del Código General del Proceso fijado en el artículo 267 aplica para la jurisdicción ordinaria en los juicios orales, característica que no tiene el proceso

de tutela, el cual se adelanta en un trámite escritural.

Así las cosas, y siguiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso (antes Código de Procedimiento Civil), la Corte ha decretado la nulidad en procesos de tutela, con ocasión de la configuración de diversas causales de nulidad previstas en el artículo 133 del Código en mención, entre las cuales se encuentran, a manera de ejemplo, la indebida notificación de las partes, la falta de competencia de la autoridad judicial para resolver la controversia y la pretermisión de instancia.

Con fundamento en lo en presencia anotado, cabe señalar que el artículo 133 del CGP, al regular las causales de invalidez, establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Artículo 133.

Cuando el juez actúa en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o permite íntegramente la respectiva instancia.

Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Cuando se omiten las oportunidades para solicitar; decretar o practicar pruebas cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas,

aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o en cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

A lo anterior cabe agregar que la Corte Suprema de Justicia ha advertido que la falta de motivación absoluta de una sentencia configura una causal de nulidad autónoma, de suerte que, además de las ocho causales establecidas en la ley, debe agregarse aquella que se vincula con el silencio indebido y arbitrario del juzgador. Ahora bien, más allá de su origen, esta causal también es aplicable en el régimen especial de la acción de tutela, sobre la base de que, la Alta Corporación Constitucional ha admitido como una causal específica de

procedencia del recurso de amparo contra providencias judiciales, el defecto consistente en adoptar decisiones sin motivación, pues se ha entendido que bajo el principio de publicidad que rige a las actuaciones de jueces (CP art. 228), no es posible que se adopten determinaciones sin sustento argumentario o con razonamiento apenas aparentes o irrelevantes que lejos de representar el ejercicio de la función de administrar justicia, lo que envuelven es un mero acto de poder.

Con fundamento en la jurisprudencia de la Máxima Corporación Constitucional en precedencia anotada, este Juzgado verifica si en el trámite de esta acción de tutela se configura una causal de nulidad.

II. COMPETENCIA

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 86 y 116 de la Constitución Política, decreto 333 de 2021, advirtiendo que estos Despachos JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL NO tenía competencia, habida cuenta que el numeral 10 del artículo 1 del decreto 333 de 2021, dispone que las acciones de tutelas dirigidas contra las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales serán repartidas en primera instancia a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial. Así mismo el numeral 11 de la precitada norma refiere que cuando la tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al

Juez de Mayor Jerarquía. Verbo y gracia la entidad accionada es la Superintendencia financiera. Lo anterior guarda relación con el debido proceso pues este constituye un conjunto de garantías fundamentales que deben respetarse en toda causa, trámite, juicio y actuaciones administrativas, asistiéndole el derecho a las partes y demás personas que tengan interés legítimo de intervenir, a elevar solicitudes, aducir pruebas y controvertir las allegadas.

Postulados estos que están consagrados como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, y no obstante que a la acción de tutela la caracteriza su brevedad, no debe ser ajena a las reglas del debido proceso. Lo mencionado podría ir en contravía de la

protección de los derechos del accionante quien espera que su asunto obtenga una pronta resolución; no obstante, la H. Corte Suprema en decisión CSJ ATP, 12 ago. 2009, Rad.

43.613, en punto de tal situación expresó:

“Cabe agregar que, aunque la Corte Suprema de Justicia comparte la preocupación de la Corte Constitucional expresada en auto 124 del 25 de marzo de 2009, en el sentido de que en algunos casos los “... los conflictos de competencia con base en el Decreto 1382 de 2000 ha generado que los petitionarios deban sufrir por varios meses (sic) las graves consecuencias de la presunta violación de sus derechos fundamentales mientras los distintos jueces discuten aspectos meramente procesales relacionados con las reglas de reparto; lo cual, además, es muestra de una gran insensibilidad constitucional”, tampoco puede desconocer que tal como lo precisara en auto de 2 de junio de 2009 dentro de la radicación T-42401, “ello no implica que las autoridades judiciales y sus usuarios deban desconocer la citada reglamentación, toda vez que su inobservancia resta eficacia a la administración de justicia de cara a proteger los derechos fundamentales, pues no se puede olvidar que el Decreto 1382 de 2000 fue expedido por la necesidad cierta de ‘racionalizar y desconcentrar el conocimiento’ de las demandas de tutela.

Por ello, desconocer las razones y los argumentos que se tuvieron en cuenta para la expedición del referido decreto, genera efectos como el ocurrido en el caso objeto de análisis y emite un mensaje equivocado a las personas, pues tal como se precisara en el auto aludido “las incentiva a promover demandas ante cualquier autoridad judicial, creando caos judicial que en nada ayuda a la protección inmediata de los derechos fundamentales, ni al correcto funcionamiento de la administración de justicia en el ejercicio de sus funciones ordinarias instituidas igualmente para garantizar los derechos constitucionales.”

Ahora bien, la competencia del juez está ligada con el derecho fundamental del debido proceso, el acceso al juez natural y la administración de justicia, por lo que,

la falta de competencia del juez de tutela genera nulidad insanable, asunto que no puede pasarse por alto por más urgente y perentorio que sea el pronunciamiento que deba adoptarse. En el mismo sentido, en decisión de segunda instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el radicado de tutela No. 11001 31 87 019 2022 00134 01, en el que precisó:

“Con base en lo expuesto, no cabe duda que el amparo presentado por (...), en contra del Juzgado 28 de Familia de Bogotá y la Comisaría de Familia de Fontibón, al interior del trámite de una medida de protección, corresponde conocerlo al superior funcional del despacho judicial de más alta categoría 4, esto es, a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.

La omisión advertida, impone la «invalidez» de lo actuado conforme lo indicado por la Sala de Tutelas de la Corte Suprema de Justicia: El fallo dictado por un juzgador carente de competencia funcional para tal efecto, en nuestro ordenamiento procesal actual, esto es, a partir de la entrada en vigor del Código General del Proceso, constituye una decisión «nula», la que se torna insubsanable, al establecer el legislador que la competencia por tal factor es «improrrogable», tal como lo dispone el inciso 1o del artículo 16 del referido estatuto adjetivo, por lo que el funcionario que advierta esa anomalía está obligado a declararla de oficio, como se extrae de la misma norma, la cual resulta aplicable al trámite de la acción de tutela de conformidad con el artículo 4o del Decreto 306 de 1995.

En esa medida, a efectos de garantizar los derechos constitucionales de los intervinientes, se decreta la nulidad a partir del auto admisorio de la demanda –de 29 de diciembre de 2022- proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 1o del artículo 166, concordante con el 13827 del Código General del Proceso. Y se dispondrá la remisión inmediata de las diligencias a la Secretaría de la Sala de Familia, para que se disponga el reparto en primera instancia, ante un Magistrado de esa Corporación”.

Al respecto, del reparto realizado en épocas de vacancia judicial, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, puntualizó que: “Es cierto y no desconoce la Sala que a raíz de la vacancia judicial que opera en todo el territorio nacional a partir del día 20 de diciembre de cada año, es común que las oficinas judiciales procedan a efectuar el reparto de las acciones constitucionales a los despachos que laboran en esa época, como es el caso de los Juzgados de Ejecución de Penas, quienes por tal motivo deben asumir el conocimiento de las mismas no obstante ser conocedores de su falta de competencia. Aun así, tal situación no puede ser

avalada por esta Corporación, al ser evidente la existencia de unas reglas de reparto que deben ser de obligatorio cumplimiento para garantizar que quien decida la

acción constitucional sea en efecto el funcionario con competencia para hacerlo, lo que en este caso no ocurre”. Por lo anterior, y como quiera que, en este asunto, se presenta acción de tutela en primera instancia en contra del Ministerio de Salud: Guillermo Alfonso Jaramillo; Superintendencia Nacional de salud con funciones jurisdiccionales; Gobernación del Cesar; Superintendencia Financiera de Colombia. Son las entidades demandadas de mayor jerarquía, no cabe duda de que la autoridad competente para conocer la tutela impetrada es la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en consecuencia, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad.

III. PETICIONES

- **DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado por violaciones flagrantes a la protección fundamental del núcleo esencial del debido proceso, máxime si este juzgado no era competente para tal fin sustentado en debida forma de acuerdo a de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 86 y 116 de la Constitución política Decreto 333 del 2021, advirtiéndole que este despacho no tenía competencia habida y dispone que las acciones de tutelas dirigidas contra las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, serán repartidas en primera instancia a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial. Así mismo el numeral 11 de la precitada norma refiere que cuando la tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al Juez de Mayor Jerarquía. Verbo y gracia la entidad accionada son JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. MINISTERIO, DE SALUD. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

es la Superintendencia financiera.

- **DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado porque no se vinculó de manera oficiosa a la Agencia Jurídica de Defensa Judicial del Estado quien debió haber participado en las audiencias, era esencial su participación en la audiencia, al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, guardó silencio y no le advirtió al Juez Constitucional que ellos habían convocado a la Agencia Jurídica de Defensa Judicial del Estado quien era parte esencial del proceso, génesis y naturaleza del mismo proceso.

● **DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado porque fue debidamente notificada AL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y en el desarrollo de acción de tutela se da las vías de hecho judicial por parte del Juez Constitucional.

● **DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado porque entre las pretensiones de la acción de tutela se solicitó de manera oficiosa y está dentro de las facultades mismas del Juez Constitucional solicitar el audio, las escuchas o la relatoría del concepto del Procurador Judicial quien sí advirtió e hizo civilmente responsable a EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Dentro del término de ley presento recurso de impugnación porque persiste la violación a mis más fundamentales derechos derecho al debido proceso fallaron tutela sin que las entidades en tuteladas dieran respuesta clara precisa y de fondo de mis pretensiones tampoco involucran a la superintendencia nacional de salud teniendo concepto favorable para la atención de salud y que en mi condición de garante de un servicio esencial de salud no podía echar a la calle pacientes mentales se hubiera generado una crisis humanitaria por la inoperancia de las eps que no autorizaban servicios ya prestado así estarían incurriendo en delitos de lesa humanidad por un trato denigrante a población en estado de indefensión con afectaciones mentales graves pareciera que fuera una estrategia de exterminio a los enfermos mentales por parte de las eps como los nazis aniquilar a los enfermos si cometieron delitos de lesa humanidad presentare demanda ante el Cidh, corte y medidas cautelares por fue una estrategia de los gobiernos en cabeza de sus dirigentes.

Atentamente

YETTIS CRISTINA COSTA MORO

IV.NOTIFICACIONES

Señora

YETTIS CRISTINA COSTA MORO

Tutelaslaboral1965@gmail.com

Irisltda01@hotmail.com

yettiscosta@hotmail.com

JUZGADO 34

Cmpl34bt@cendoj.rmajudicial.gov.co

Señora

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

SECRETARIA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PSIO 12

TELEFONO: (601) 353 26 66

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co